



PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Artículo 1º.- La persona con derecho a reclamar en materia alimentaria puede solicitar asesoramiento y patrocinio jurídico gratuitos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que sus ingresos no superen el equivalente a seis (6) salarios mínimos, vitales y móviles; monto que se incrementa en un veinte por ciento (20%) por cada hijo a su cargo.

No pueden solicitar este beneficio las personas que sean titulares de dominio de más de dos inmuebles.

Artículo 2º.- Se incorpora como artículo 416 bis del Código Fiscal (texto ordenado según Decreto N° 116/25) el siguiente:

“Personas acreedoras de cuotas alimentarias. Exención:

Artículo 416 bis.- Podrán solicitar la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de los tributos establecidos en el presente Título las personas que acrediten, mediante el certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios conforme a la ley 269, ser acreedoras de cuotas alimentarias, siempre que no cuenten con otro beneficio o exención previstos en este Título y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Percibir un ingreso igual o inferior a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.
- b. Ser propietarias, inquilinas, condóminas, usufructuarias o beneficiarias del derecho de uso de un único inmueble destinado a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- c. No ser titulares de dominio ni condóminas de otro u otros inmuebles en el territorio nacional.
- d. Ocupar efectivamente el inmueble respecto del cual se solicita la exención.
- e. La Valuación Fiscal Homogénea (VFH) no supere el monto que establezca la Ley Tarifaria para los supuestos previstos en el artículo 398, inciso, 4 de este Código.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este artículo dará lugar a la pérdida del beneficio de exención.”

Artículo 3º.- Se sustituye el artículo 419 del Código Fiscal (texto ordenado según Decreto N° 116/25) por el siguiente:

“Presentación:

Artículo 419.- Las exenciones concedidas en los artículos 398, 399, 402, 404, 405, 406, 407, 408, 415 y **416 bis**, comienzan a regir a partir de la fecha de interposición del pedido de la liberalidad.

Las previstas en los artículos 412 y 414 inciso 1, comienzan a regir conforme lo dispuesto en el artículo 204. “

Artículo 4º.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Este proyecto de ley tiene por objeto brindar una herramienta de acompañamiento legal y fiscal a las personas que son acreedoras de cuotas alimentarias, en su mayoría mujeres que sostienen solas la crianza y manutención de sus hijas e hijos.

El deber de brindar alimentos deriva de la responsabilidad parental consagrada en el artículo 659 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo propósito es garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes durante su desarrollo.

La iniciativa legislativa es concordante con la especial protección otorgada a los niños, niñas y adolescentes por nuestra constitución nacional artículo 75 inciso 23 y artículo 39 de la constitución local.

Además, nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, la incorporó a nuestro texto constitucional, artículo 75 inciso 22, en la reforma del año 1994.

Este instrumento internacional garantiza cuatro principios fundamentales para las infancias que son: el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación.

Las medidas adoptadas deben contemplar acciones específicas contra los deudores, cuya conducta afecta negativamente el bienestar de las personas menores de edad.

La deuda de alimentos constituye una forma de violencia económica que impacta de manera directa y profunda en la calidad de vida de quienes la padecen. En la Ciudad de Buenos Aires, muchas personas se ven obligadas a iniciar demandas judiciales para asegurar el cumplimiento de un derecho básico: el acceso de niñas, niños y adolescentes a alimentos, vestimenta, atención médica y educación.

Sin embargo, incluso cuando el proceso judicial se encuentra en curso, quienes asumen el cuidado cotidiano continúan afrontando gastos esenciales sin contar con ingresos suficientes.

Este proyecto de ley busca, por un lado, garantizar el acceso a la justicia para quienes deben iniciar un reclamo por alimentos, mediante el otorgamiento de patrocinio jurídico gratuito a aquellas personas que no cuenten con recursos económicos suficientes. Por otro lado, propone establecer una exención impositiva parcial para quienes acrediten ser acreedoras de una cuota alimentaria y se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, respecto de su vivienda única y de ocupación permanente.

La medida resulta razonable, equitativa y focalizada: el beneficio alcanza únicamente a quienes tienen bajos ingresos y cumplen determinados requisitos patrimoniales y de ocupación, lo que asegura su aplicación en casos de necesidad real.

Además, esta propuesta busca visibilizar el esfuerzo económico y emocional que implica el sostenimiento del hogar cuando no se percibe regularmente la cuota alimentaria.

El incumplimiento de la obligación de los progenitores es una vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por esa razón el estado debe implementar políticas públicas tendientes a satisfacer las necesidades básicas de esta población.

También deseo expresar que la presente iniciativa tiene su origen en una conversación mantenida con representantes de la Asociación Civil Monomarentales Argentinas (MA).

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.